

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.478 · 2000

LEY 12.478

Boletín Oficial, 7 de septiembre de 2000 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.478

LEY 12.478

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por todo concepto mantienen los adjudicatarios de viviendas del Barrio El Ceibo de la ciudad de Trenque Lauquen, con el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires.

La dispensa contenida en el párrafo anterior operará, previa renuncia de los adjudicatarios a repetir suma alguna contra el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de julio de dos mil.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

FRANCISCO J. FERRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 2.932

La Plata, 30 de agosto de 2000

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (12.478).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.478. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).